

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**Nº 004-2011-GRL-CR**

**Villa Belén, 20 de Junio del 2011**

**El Presidente del Gobierno Regional de Loreto**

### **POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de junio del año dos mil once, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la siguiente Ordenanza Regional.

### **CONSIDERANDO:**

Que, es Política Institucional del Gobierno Regional de Loreto, el uso racional y adecuado de los recursos naturales y que es prioritaria la conservación y promoción productiva de estos;

Que, es de imperiosa necesidad integrar, organizar y armonizar la participación de las instituciones tanto públicas como privadas, que posean competencias en la conservación ambiental y uso adecuado de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-AG, se actualizó y aprobó una nueva categorización de especies amenazadas de flora silvestre, que considera como vulnerable a la especie Aniba Rosaedora Ducke - Palo Rosa;

Que, el Artículo 2º de la precitada norma “prohíbe la extracción, colecta, tenencia, transporte y exportación de todos los especímenes productos y subproductos de las especies amenazadas de flora silvestre detalladas en los anexos integrantes del presente decreto supremo. Exceptuándose las procedentes de planes de manejo in situ o ex situ aprobados por el INRENA (ahora Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre) o los de uso de subsistencia de las comunidades nativas y campesinas”;

Que, así mismo el artículo 3º de dicho dispositivo legal, establece que la “promoción e incentivo con fines de investigación científica de las especies de flora categorizadas como amenazadas, está a cargo del ex INRENA” (ahora Programa Regional de Manejo de Recursos Naturales, Flora y Fauna Silvestre - PRMRFFS);

Que, el artículo 4º de la misma norma, taxativamente encarga al ex - INRENA, la promoción del establecimiento y desarrollo de viveros, jardines botánicos y/o arboretums a nivel nacional, para las especies categorizadas como amenazadas;

Que, la Ley Nº 2885 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería, enuncia que, ”El Estado promoverá el desarrollo de proyectos de reforestación y/o agroforestería en las áreas de influencia de los proyectos de inversión pública o privada de infraestructura vial, de irrigaciones, energía, minería y otras áreas especiales”;

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

### **Nº 004-2011-GRL-CR**

Que, la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, prescribe en su Artículo 7° que “Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible”;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53°, incisos a) y h) señala como funciones propias de este Nivel de Gobierno el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente norma de alcance regional:

#### **ORDENANZA REGIONAL:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PRODUCCIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES DE LA ESPECIE “ANIBA ROSAEODORA DUCKE” - PALO DE ROSA**, con fines de reforestación y aprovechamiento sostenible, tanto en la instalación de viveros, en zonas aledañas de crecimiento natural y en zonas deforestadas, dependiendo de las condiciones del suelo.

**ARTICULO SEGUNDO: PROMOCIONAR E INCENTIVAR LA INVESTIGACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE LA ESPECIE ANIBA ROSAEODORA DUCKE - PALO DE ROSA**, para fines de conservación, producción, estudios científicos, industrialización y comercialización con valor agregado.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, la ejecución de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional Agraria - Loreto, al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre (PRMRFFS) y al Organismo Técnico de Administración Especial (OTAE).

# **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## *Ordenanza Regional*

**Nº 004-2011-GRL-CR**

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, la difusión y publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**ARTICULO QUINTO:** Derogar las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los veinte días del mes de junio del año Dos Mil Once.



**Ing. Carlos Luis Vela Díaz**  
**Presidente del Consejo Regional de Loreto**

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º, 21º inc. o), 37º inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL-CR, de fecha 15 de diciembre de 2008.

**Regístrese, publíquese y cúmplase,**



**Lic. Yván Enrique Vásquez Valera**  
**Presidente del Gobierno Regional de Loreto**